



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en ochenta y siete (87) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 25 de marzo del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto denominado: CU N° 2412677 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA, con una inversión para la ejecución de obra de S/ 17'014,829.60 y de la supervisión por la suma de S/ 900,000.00, con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 270 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayña, 07 de febrero del 2022.

pág. 2

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 27 de setiembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el Programa de Ejecución de Obra (Ruta Crítica y el Calendario de Avance de Obra Valorizado); Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos; y el Calendario de Utilización de Equipos, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", siendo la fecha de inicio de obra el 11 de setiembre del 2021 y su fecha de fin de plazo el 07 de junio de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 14 de diciembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 02 días calendario correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, y en consecuencia también se aprueba de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 30 de diciembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones da por aprobada la Ampliación de Plazo N° 02 por 19 días calendario correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, y en consecuencia también se aprueba de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al Contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 06 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 10 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 11 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 14 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 3

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de ampliación de plazo, cuyo contenido técnico – jurídico reza en lo siguiente: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el inciso 3. CONCLUSION de la OPINIÓN N° 272-2017/DTN, indica que: *“La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento”*;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define el termino de Ruta Crítica de Ejecución de Obra: *“Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”*;

Que, el numeral 3.3 – 3. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 170-2016/DTN, establece que cualquier tipo de documento se puede emplear para acreditación una afectación a la ruta crítica, cuyo contenido del numeral es el siguiente: *“El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”*;

Que, el numeral 4.1 – 4. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 046-2009/DTN, establece que la accesoriadad del Contrato de Supervisión al Contrato de Obra; es decir, conforme al adagio jurídico de lo “accesorio sigue la suerte de lo principal”, cuyo contenido del numeral es el siguiente: *“4.2 Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista”*;

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *“Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en*

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-JEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 4

la gestión del interés general";

Que, el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 – 2. CONSULTA Y ANÁLISIS de la OPINIÓN N° 029-2019/DTN, señala que: *"Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez"*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto al procedimiento de ampliación de plazo, cuyo contenido técnico – jurídico reza en lo siguiente: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de*

...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 5

los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, en el Asiento N° 464 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 30 de diciembre del 2021, el Residente de Obra, indica que:

(...)

Título PARTIDAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS

Fecha y Hora 30/12/2021 19:51

Usuario: CABRERA TRUJILLO, MARCO ANTONIO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: En campo se han realizado los siguientes trabajos:

1. Se pone en evidencia la presencia de lluvias continuas e intensas que tuvieron como origen desde las 06:00am del presente día, generando múltiples condiciones inseguras para el personal trabajador, en efecto se procedió a la paralización de actividades con la finalidad de velar por la seguridad y salud del personal técnico y obrero a la vez garantizar la calidad técnica de la obra teniendo en cuenta las actividades asociadas a los trabajos que se viene ejecutando, desde las 07:30am hasta las 09:30am, generándose atrasos en la ejecución de partidas críticas que forman parte del cronograma de ejecución de obra. (Se adjunta imágenes)
2. Charla diaria de 05 minutos en tema de "COMPONENTES AMBIENTALES, AGUA-AIRE Y SUELO" a cargo de la ESPECIALISTA AMBIENTAL del proyecto.
3. Los 07 lineamientos del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el proyecto.
4. El Análisis de Trabajo Seguro y formulación del formato ATS, PTAR, en los frentes de trabajo del proyecto.
5. El mantenimiento y/o renovación de las señalizaciones de seguridad.
6. El monitoreo diario de supervisión y control en Seguridad Laboral, Salud Ocupacional y Manejo Ambiental.
7. La DOTACIÓN DE AGUA al personal trabajador.
8. Relleno con material propio del eje 7-7 al eje 5-5 del bloque A
9. Habilitado de encofrado para el bloque A y D
10. Habilitado de acero para estribos de columnas 90x90 del bloque A.
11. Relleno con material propio del eje 17-17, I-I y K-K del bloque D
12. Habilitado de acero en estribos de viga en el bloque A y D
13. Habilitado de acero grado 60 fy=4,200 kg/cm², en losa maciza en el bloque D.

AL SUPERVISOR

- Constatar y aprobar los trabajos realizados.

(...)

2. Que, en el Asiento N° 467 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 30 de diciembre del 2021, el Supervisor de Obra, indica que:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 6

(...)

Título EN REFERENCIA AL ASIENTO N°464 DEL R.O.

Fecha y Hora 30/12/2021 21:29

Usuario: ROJAS MAMANI, DIONISIO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: En referencia al asiento N°464, numeral N°01 se deja constancia que efectivamente a partir de las 7:30 am hasta las 8:30 am se presentó lluvias normales en la zona donde se ejecuta el proyecto, el contratista CONSORCIO GSA, debió reformular su programación de jornada laboral siendo que el día calendario que se computa como plazo para la ejecución de la obra es igual a 24hrs, teniendo suficiente holgura para poder reformular su jornada laboral, por lo tanto no corresponde otorgar ningún tipo de ampliación de plazo, por lo menos no se configura en ninguna causal del artículo 197 y artículo 196 del RLCE.

(...)

3. Que, mediante Carta N° 005-2022-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) el día 14 de enero del 2022, el Contratista (CONSORCIO GSA) solicita la Ampliación de Plazo N° 07 por un día calendario bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista al tener presencia de precipitaciones prolongadas el día 30 de diciembre del 2021, se suspendió los trabajos, para ello es menester citar el Informe de Ampliación de Plazo N° 07 del Residente de Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

4. CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

En mi condición de Profesional y Responsable técnico de la Ejecución de la obra, por una parte; y por otra por tener que velar por la Optimización de los recursos, garantizar seguridad y salud al personal técnico y obrero y la correcta Ejecución de la Obra, en correspondencia para lo cual estoy contratado por el CONSORCIO GSA, encargado de ejecutar la Obra. Encuentro la necesidad de Solicitar la Ampliación de Plazo N° 07, por el siguiente sustento técnico: Siendo 01 día calendario por haberse perjudicado el avance de la obra, debido a los inconvenientes, Por lo que es CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO: **b) Por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.**

Ya que mediante informe N° 008-2022-CGSA-E. S-CAGP, del especialista de Seguridad y Salud se evidencia las acciones de medidas de prevención, el cual se adjunta en los anexos.

A continuación, detallo algunas partidas que se han visto afectadas y sus respectivos tiempos de programación:

ITEM	DESCRIPCION	DURACION
02.	ESTRUCTURAS	
02.01.	BLOQUE A	
02.01.04.02.	MUROS REFORZADOS	
02.01.04.02.01	CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN MUROS Y PLACAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)	1 dc
02.01.04.03.	COLUMNAS	
02.01.04.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN COLUMNAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)	1 dc
02.01.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN COLUMNAS	1 dc
02.01.04.05	VIGAS	
02.01.04.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS	1 dc
02.01.04.08	LOSA ALIGERADA	
02.02.04.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN LOSAS ALIGERADAS	1 dc
02.02.04.08.03	ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2, EN LOSA ALIGERADA	1 dc

Con un total de 01 día calendario, del día jueves 30 de diciembre del 2021, debido a que la ocurrencia fue anotada en cuaderno de obra, por tanto, el plazo contabilizado es el 30 de diciembre del 2021 ya que la suspensión de actividades ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución obra vigente.

5. ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA

A continuación, en la tabla N° 01 se detalla las partidas que han visto afectadas de la Obra.

- En el ASIENTO N° 464 DEL CUADERNO DE OBRA de fecha 30 de diciembre del 2021 el residente indica:
 - Se pone en evidencia la presencia de lluvias continuas e intensas que tuvieron como origen desde las 06:00 am del presente día, generando múltiples condiciones inseguras para el personal trabajador, en efecto se procedió a la paralización de actividades con la finalidad de velar por la seguridad y salud del personal técnico y obrero a la vez garantizar la calidad técnica



...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 7

de la obra teniendo en cuenta las actividades asociadas a los trabajos que se viene ejecutando, desde las 07:30am hasta las 09:30am, generándose atrasos en la ejecución de partidas críticas que forman parte del cronograma de ejecución de obra. (Se adjunta imágenes).

• En el **ASIENTO N° 467 DEL CUADERNO DE OBRA** de fecha 30 de diciembre del 2021 el supervisor indica: En referencia al asiento N°464, numeral N°01 se deja constancia que efectivamente a partir de las 7:30 am hasta las 8:30 am se presentó lluvias normales en la zona donde se ejecuta el proyecto, el contratista **CONSORCIO GSA**, debió reformular su programación de jornada laboral siendo que el día calendario que se computa como plazo para la ejecución de la obra es igual a 24hrs, teniendo suficiente holgura para poder reformular su jornada laboral, por lo tanto no corresponde otorgar ningún tipo de ampliación de plazo, por lo menos no se configura en ninguna causal del artículo 197 y artículo 198 del RLCE.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión efectuada del cumplimiento del aspecto formal y de fondo en la solicitud de ampliación de plazo N° 07. concluye en lo siguiente:

- Se solicita realizar el trámite correspondiente la Ampliación de Plazo N° 07, por 01 día calendario a causa de: atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista., el cual está modificando el Calendario de Avance de Obra ya que se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.
- La ampliación de plazo que se solicita está sustentada, con anotaciones del cuaderno de obra (residente y supervisor), cronograma vigente de ejecución, galería fotográfica, constancia de precipitaciones por la entidad competente, ya que las presencias de precipitaciones de intensidad fuerte ocasionaron el deslizamiento de talud generando paralización de las partidas que forman parte de la ruta crítica del cronograma de obra vigente:

02. ESTRUCTURAS

02.01. BLOQUE A

02.01.04.02 **MUROS REFORZADOS**

02.01.04.02.01 CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN MUROS Y PLACAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)

02.01.04.03 **COLUMNAS**

02.01.04.03.01 CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN COLUMNAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)

02.01.04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN COLUMNAS

02.01.04.05 **VIGAS**

02.01.04.05.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS

02.01.04.08 **LOSA ALIGERADA**

02.01.04.08.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS

02.01.04.08.03 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2, EN LOSA ALIGERADA

7. RECOMENDACIONES

En cumplimiento del aspecto formal y de fondo en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 se recomienda lo siguiente:

- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 07, presentada por el consorcio GSA, debido a que se tuvo atrasos que género en los frentes de trabajo por la presencia de precipitación constante el día jueves 30 de diciembre del 2021 que provoco peligro como: Presencia de talud con suelos inestables y presencia de lluvias intensas.
- **DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 07, solicitada por el consorcio GSA, por el periodo de 01 día calendario ya que se tuvo atrasos debido a la precipitación pluvial de fuerte intensidad, dado que se ha determinado y comprobado que las lluvias han afectado la "ruta crítica del proyecto": Bloque A: 02.01.04.02.01 CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN MUROS Y PLACAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS), 02.01.04.03.01 CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN COLUMNAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS), 02.01.04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN COLUMNAS, 02.01.04.05.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS, 02.01.04.08.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS, 02.01.04.08.03 ACERO GRADO 60FY = 4200 KG/CM2, EN LOSA ALIGERADA, el día 30 de diciembre del 2021, causal por atrasos y / o paralizaciones no imputables al contratista; dado que se ha determinado suspender los trabajos debido a la identificación de peligros como; **PRESENCIA DE TALUD CON CAPA DE SUELOS INESTABLES, TRABAJOS EN ALTURA Y PRESENCIA DE LLUVIAS INTENSAS Y CONTINUAS.**
- Realizar el trámite correspondiente en cumplimiento al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado El Artículo 158.- Ampliación de Plazo Contractual.

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha efectuado
Resolución siguiente



TRANSPARENCIA
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

RESOLUCIÓN DE FOLIO N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

- Se recomienda a la supervisión tener en cuenta el estudio de riesgo del Expediente Técnico Contractual en el Anexo 01, página de folio N° 02477, donde el proyectista declara a la presencia de precipitaciones intensas como una prioridad alta al riesgo y a ello las acciones para dar respuesta: "EJECUTAR EL PROYECTO EN ÉPOCAS DE NO LLUVIAS".

4. Que, mediante Carta No. 019-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de enero del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo N° 07, para ello es menester citar Informe N° 008-2022-IDRM-SO del Jefe de Supervisión de acuerdo al siguiente:

(...)

5. ANÁLISIS:

- 5.1 De acuerdo al análisis la causal se enmarca dentro del Art°. -197; CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, tipificado en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 5.2 De la revisión del expediente de la solicitud de ampliación de plazo N°07, no se registra el inicio de la causal o circunstancias que determinen la ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; la cual debe de registrarse en el cuaderno de obra por intermedio del residente como indica en el RLCE Art. 198 numeral 198.1. Dado que el residente de obra debió haber realizado la anotación en el cuaderno de obra indicando el inicio de la causal como, por ejemplo: previo al inicio a la jornada laboral se presencian precipitaciones pluviales suscitados en fecha 30/12/2021 siendo las horas 7:30 am; las cuales de acuerdo al cronograma vigente de ejecución se tienen programado los siguientes trabajos...; la cual no se registra en el cuaderno de obra y tampoco en los documentos adjuntos en la presente solicitud de ampliación de plazo.

- 5.3 En su expediente de solicitud de ampliación de plazo no se configura el fin de la causal en el asiento N°464, título: PARTIDAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS, anotado por el residente de obra Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo, siendo el tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS, como se describe a continuación en el punto 1:

"1. Se pone en evidencia la presencia de lluvias continuas e intensas que tuvieron como origen desde las 06: 00am del presente día, generando múltiples condiciones inseguras para el personal trabajador, en efecto se procedió a la paralización de actividades con la finalidad de velar por la seguridad y salud del personal técnico y obrero a la vez garantizar la calidad técnica de la obra teniendo en cuenta las actividades asociadas a los trabajos que se viene ejecutando, desde las 07:30am hasta las 09:30am, generándose atrasos en la ejecución de partidas críticas que forman parte del cronograma de ejecución de obra. (Se adjunta imágenes)."

De acuerdo como indica en el RLCE Art. 198 numeral 198.1. El contratista ejecutor, por intermedio de su Residente debe de realizar la anotación en el cuaderno de obra el fin de la causal. Lo cual el Residente de Obra debió realizar la anotación correspondiente cuando el causal llega a su fin como, por ejemplo: siendo las 9:30 horas de la mañana, la presencia de precipitaciones pluviales dio fin, dando por continuación a los trabajos programados a ejecutarse el día jueves 30 de Diciembre del presente año como se muestra en las fotográficas adjuntas dentro del expediente de solicitud de ampliación de plazo N°07.

- 5.4 Revisado su expediente de solicitud de ampliación de plazo N°07, como indica en el folio 50, adjunto un cuadro de precipitaciones de la ESTACIÓN-HUANUCO del mes Diciembre en fecha 30/12/21 fue de 2.9 mm; por otro lado, indica que de acuerdo al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI señala una clasificación de precipitaciones pluviales diarias según su intensidad:

- ✓ Intensidades de 1.5 mm a 3.0 mm, es considerada una lluvia de intensidad ligera, en la cual pueden desarrollarse trabajos en la intemperie, aunque con cierta dificultad.

En base a lo mencionado por el Residente de Obra del contratista ejecutor CONSORCIO GSA, la supervisión se pronuncia indicando que el contratista no debió suspender los trabajos durante la jornada en lo que concierne la duración de la presencia de lluvias de intensidad ligera; es más de acuerdo a la anotación correspondiente indica que se realizaron trabajos de habilitación de acero y encofrado; estos trabajos se realizan en bancos con cobertura, por lo que el contratista ejecutor no debió suspender en ningún momento los trabajos, por otro lado dentro del asiento indica que se realizaron trabajos de relleno con material propio, la cual se puede desarrollar ante la intemperie sin ninguna complicación ante la presencia de lluvias de intensidad ligera; es más dentro de la anotación del cuaderno de obra asiento N°464, no se visualiza la realización de trabajos en altura como afirma e indica en su sustento de la ampliación de plazo en el folio 53.

Luego de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N°07 en la que adjunta un cuadro de precipitaciones, sin embargo, pese a las solicitudes, recomendaciones que se le realizo en su oportunidad no adjunta los certificados de SENAMHI para mayor acreditación sobre las precipitaciones pluviales ligeras suscitados en fecha jueves 30 de Diciembre del 2021; del análisis de su expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N°07, del asiento del cuaderno de obra anotado por el residente no se configura el inicio ni el fin de las circunstancias, por otro lado, dentro de su sustento no coincide el argumento que realiza el Residente de Obra identificando el suceso y el riesgo que generó la presencia de lluvias de intensidad ligera con la anotación correspondiente sobre los trabajos efectuados en fecha 30/12/2021, cabe precisar que las fotos adjuntas dentro de su solicitud de ampliación de plazo N°07 no corresponden debido a que se visualiza trabajos de desencofrado, las cuales fueron valorizadas y pagadas en la valorización N°04 correspondiente al periodo del 01 al 26



...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-JEI-J

Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 9

de Diciembre del 2021, por lo que la supervisión desvirtúa y afirma que las fotos adjuntas dentro de la solicitud de ampliación de plazo no corresponden a la fecha que indica el residente de obra y finalmente no adjunta los certificados de acreditación por SENAMHI pesa haberle solicitado, indicado y recomendado en las solicitudes de ampliación de plazo anteriores, en base a ello la supervisión indica IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°07 solicitado por el contratista CONSORCIO GSA.

5.5 Por otro lado, la supervisión realizó una anotación en el cuaderno de obra ASIENTO N°467; indicando lo siguiente:

"En referencia al asiento N°464, numeral N°01 se deja constancia que efectivamente a partir de las 7:30 am hasta las 8:30 am se presentó lluvias normales en la zona donde se ejecuta el proyecto, el contratista CONSORCIO GSA, debió reformular su programación de jornada laboral siendo que el día calendario que se computa como plazo para la ejecución de la obra es igual a 24hrs, teniendo suficiente holgura para poder reformular su jornada laboral, por lo tanto no corresponde otorgar ningún tipo de ampliación de plazo, por lo menos no se configura en ninguna causal del artículo 197 y artículo 198 del RLCE."

5.6 El hecho invocado no genera la paralización de los trabajos durante toda la jornada debido a que las precipitaciones pluviales de intensidad ligera interrumpieron el inicio de la jornada de una hora (1.0) teniendo en cuenta que la jornada laboral dan inicio a las 7:30 am horas y el fin del suceso fue a las 8:30 am horas como indica el jefe de supervisión en el asiento del cuaderno de obra N°467, la cual fue adjunta dentro de la solicitud de ampliación de plazo N°07 folio 34; por lo cual el contratista consorcio GSA ante este suceso con normalidad debió de realizar los trabajos en banco: como son trabajos de habilitación de acero, habilitación de paneles de encofrado entre otros.

5.7 De acuerdo al CONTRATO N°026-2021-UNHEVAL clausula QUINTA, plazo de ejecución de obra es de doscientos setenta (270) días calendarios, en lo cual el día calendario cuenta con 24 horas, entonces el contratista CONSORCIO GSA; se interrumpió 1.0 hora; por lo cual por intermedio de su residente de obra pudo fácilmente realizar los trabajos de banco y la reprogramación de la jornada laboral, ajustando el 1.0 hora por la interrupción del inicio de la jornada por presencia de precipitaciones pluviales ligeras.

5.8 De acuerdo a los cuadros de precipitaciones que se adjunta dentro de la solicitud de ampliación de plazo N°07, no se adjunta los certificados de SENAMHI para una mejor acreditación de los sucesos, hechos ocurridos y la intensidad de la precipitación como se muestra en el cuadro de ESTACIÓN HUANUCO folio 50; es por ello que supervisión realiza las indicaciones correspondientes de adjuntar los CERTIFICADOS de SENAMHI para acreditar la intensidad de la lluvia suscitado en fecha jueves 30 de Diciembre del 2021, en base a ello, esta supervisión indica que no corresponde otorgar ningún día calendario de ampliación de plazo; por otro lado, luego de la revisión realizada no se ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente, siendo requisito fundamental para que proceda la ampliación de plazo.

5.9 Por el análisis realizado y al cuadro de precipitaciones adjuntos dentro de la solicitud de ampliación de plazo, NO CORRESPONDE OTORGAR NINGUN DIA CALENDARIO, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°07.

6. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO OTORGADO:

6.1 Se cuantifica cero (0) días por la paralización a causa de presencia de precipitaciones pluviales de intensidad ligera en la zona de trabajo; Sin embargo cabe precisar sobre los cuadros adjuntos en el folio 50 por el Residente de Obra del contratista ejecutor CONSORCIO GSA; que no presentan validez debido a que en el expediente de su solicitud de ampliación de plazo N°07 no se cuenta con los certificados de SENAMHI para la acreditación de los eventos suscitados en fecha 30 de Diciembre del 2021; por otro lado el contratista CONSORCIO GSA, por intermedio de su residente en fecha 30/12/2021 realizó trabajos en banco (encofrado, habilitación de acero y otros), no afectando en ningún momento los trabajos que se realizaron en fecha 30/12/2021.

6.2 Total, días aprobado y/o otorgados cero (0) días calendarios.

7. CONCLUSIONES:

7.1 se concluye NO DAR CONFORMIDAD y/o NO OTORGAR ningún día calendarios de ampliación de plazo N°07 solicitado por el contratista ejecutor de obra CONSORCIO GSA, por las causales y hechos invocados las cuales no afectan su ruta crítica ampliamente analizados en el numeral 5; ANALISIS.

7.2 Se concluye IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°06, solicitado por el contratista ejecutor CONSORCIO GSA.

8. RECOMENDACIONES

8.1 Se recomienda al Contratista CONSORCIO GSA, que debe de tomar todas las previsiones de seguridad de obra y medio ambiente conforme a Ley; siendo así que en la siguiente ocurrencia de lluvias clasificadas como intensidad ligera, debe de implementar los trabajos en banco y áreas con cobertura como indica las especificaciones y expediente técnico en donde manda a ejecutar áreas con cobertura para el desarrollo de trabajos de banco; como por ejemplo: trabajos de carpintería, trabajos de habilitación de encofrado y trabajos de habilitación de acero entre otros, en tanto esta situación es responsabilidad íntegra del contratista ejecutor de obra conforme a ley.

8.2 Se recomienda y se exige al contratista CONSORCIO GSA, que los cuadros y documentos adjuntos en las ampliaciones solicitadas se incorpore documentos y sucesos propios en la zona de trabajo las cuales deben estar certificados por

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 10

SENAMHI para mejor y mayor acreditación.

- 8.3 Se recomienda a la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista conforme al reglamento de la ley de contrataciones del estado Art°. – 198; PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO numeral 198.2, en su oportunidad y plazo.

(...)

5. Que, mediante Proveído N° 034-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Jefe (e) de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones el día 19 de enero del 2021, este despacho solicita analizar, evaluar y emitir opinión técnica sobre la posible Ampliación de Plazo N° 07.
6. Que, mediante Informe N° 006-2022-UNHEVAL-UEI-EHP con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 20 de enero del 2021, el Jefe (e) de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Visto los antecedentes y análisis, mencionado en el **INFORME N°008-2022-IDRM-SO** del supervisor donde concluye **IMPROCEDENTE** la otorgación de la ampliación de plazo por un (01) día calendario, por las causales y hechos invocados las causales no afectan su ruta crítica.
- Como también se hace mención que la entidad a la fecha se viene ejecutando 02 obras más paralelas que empezaron en plena época de lluvias (diciembre 2021), de los cuales no presenta dificultad y su avance es productivo
- Por lo expuesto, se recomienda notificar al contratista que se declara improcedente a / a presente solicitud al CONSORC / O GSA tomar sus precauciones durante el proceso constructivo.

(...)

7. Que, mediante Oficio N° 051-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica el día 25 de enero del 2022, este despacho solicita opinión legal sobre la Ampliación de Plazo N° 07.
8. Que, mediante Informe N° 050-2022-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 27 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina sobre la Ampliación de Plazo N° 07, de acuerdo al siguiente detalle:

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

1. Habiéndose revisado los actuados materia del caso, siguiendo el procedimiento legal en cuanto a ampliaciones de plazo, se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio declarando **IMPROCEDENTE** la ampliación de Plazo N° 07 por 01 día calendario, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO - I ETAPA", toda vez que no sustento o acredito debidamente dicha ampliación de plazo, así mismo se recomienda la incorporación de documentos de las cuales deben de estar certificados por SENAMHI para mejor y mayor acreditación.
2. Proceder con los actos de notificación a los interesados y a los órganos competentes.
3. Se recomienda que, para próximas solicitudes de opinión legal sobre ampliación de plazo, precisar el plazo de inicio y fin de la causal de ampliación de plazo en forma taxativa.

Que, el numeral 199.7. del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de febrero del 2022.

pág. 11

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose cumplido con los procedimientos legal en cuanto a ampliaciones de plazo, concordante con la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: "(...) **1° DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. (...) 2° DISPONER que las facultades y atribuciones se resuelven previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...) 3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. (...)**", Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, por un (01) día calendario, correspondiente al Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", manteniéndose el vencimiento del plazo contractual vigente del día 28 junio del 2022, conforme al sustento técnico legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AJ
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ALBARRADO RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

...///